

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARIELA LÓPEZ SOSA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

“En el movimiento está la vida y en la actividad reside la felicidad”: Aristóteles.

La suscrita, Mariela López Sosa, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de homologación del término de prescripción de los derechos como consumidor para las personas adultas mayores, con el reconocido para niñas, niños y adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.¹

Una definición utilizada por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para identificar a los grupos en dicha condición es “persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física o mental; requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia”.² Estos segmentos de la población suelen padecer discriminación o maltratos.

De acuerdo con las actuales proyecciones de población mexicana, en 1950 residían 5 personas mayores, de 60 años y más, por cada 100 habitantes y para 2021 la cifra llegaría a 12 personas mayores por cada 100. La continuidad de dicha tendencia proyecta que para 2050, 23 de cada 100 serán personas mayores.³

De acuerdo con la agencia de investigación de mercado Kantar Worlpanel, los hogares de adultos mayores que viven solos, clasificados como hogares maduros, representan 1.1 por ciento del consumo nacional. Ellos hacen algunas compras en tiendas club y de despensa.⁴ Suelen permanecer más tiempo laboral, modificando de esa forma sus hábitos de consumo, comenzando a incluir en mayor proporción productos de mejor calidad.

En México, constitucionalmente la mayoría de edad supone el ejercicio de determinados derechos como las responsabilidades y tratamientos procesales, asumiendo que esa edad permite al individuo corresponder al entorno en mejores condiciones sobre las consecuencias derivadas de los actos jurídicos. Sin embargo, cabe hacer la reflexión si dicha mayoría es plenamente vigente para los adultos mayores en esa etapa de su vida para todos los ámbitos legales.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN, septiembre de 2022), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más, adultas mayores. Lo anterior representa 14 por ciento de la población del país.⁵

El equivalente a 49 por ciento de las personas ocupadas de 60 años y más labora por cuenta propia, seguidas por trabajadores subordinados y remunerados, que suman 38 por ciento. En México, 70 por ciento de las personas adultas mayores ocupadas trabaja de manera informal.⁶

Para la Organización de las Naciones Unidas, las personas de edad avanzada suelen trabajar en empleos mal remunerados, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones. La ENOEN indica que 45 por ciento de las personas adultas mayores ocupadas gana hasta un salario mínimo, 22 por ciento más de un salario y hasta 2 salarios mínimos y 7 más de 2 y hasta 3 salarios mínimos, y 9 por ciento no recibe ingresos.

El porcentaje de mujeres que ganan hasta un salario mínimo es superior al de los hombres, 57 frente a 39. En el resto de las categorías, las mujeres se encuentran en desventaja respecto a los hombres. Sólo en el rubro de más de 3 y hasta 5 salarios mínimos, el porcentaje es igual.

De acuerdo con el reciente Estudio de Venta Online de la Asociación Mexicana de Venta Online, 7 por ciento de los compradores digitales mexicanos corresponde al sector de adultos mayores, es decir, personas de más de 65 años. Mientras, las visitas a sitios de *e-commerce*, el sector de 55 años o más, representa 9 por ciento de las visitas a estas páginas.⁷

Al hablar de alfabetización digital, la atención suele centrarse en las poblaciones más jóvenes y si bien es un sector al cual se requiere guiar, los adultos mayores también deben acceder a una orientación para no quedar excluidos de la actividad económica y de la sociedad misma.⁸ De acuerdo con cifras del Censo de Población del Inegi de 2020, más de 50 por ciento de los adultos mayores en México no participa activamente en las sociedades digitales.

Una persona adulta mayor que sea vulnerable a engaños y abusos en la contratación o adquisición de bienes y servicios le resulta de mayor afectación dado que sus ingresos estadísticamente son menores o por depender de un familiar o persona cercana para sus desplazamientos a realizar las reclamaciones ante los proveedores.

Compañeras y compañeros legisladores, las condiciones de consumo y su consiguiente derecho como consumidores de los adultos mayores merece especial protección, ante prácticas comerciales indebidas o abusivas, sobre todo por ser un segmento de la población creciente.

Para ilustrar la propuesta se presenta un cuadro comparativo:

En suma, la presente iniciativa plantea homologar el término para la prescripción de los derechos de las personas adultas mayores consumidoras, con el establecido para las niñas, niños y adolescentes que es de 10 años.

La protección de los derechos de las personas adultas mayores. Por lo anteriormente expuesto, una servidora y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional someten a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

Único. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de homologación de la prescripción de derechos para las personas adultas mayores con la de las niñas, niños y adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 14. El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones establecidos en la presente ley será de un año, salvo otros términos previstos en esta ley.

En caso de afectaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, **así como de las personas adultas mayores**, el término de prescripción será de diez años.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 101243_1.pdf (inmujeres.gob.mx)

2 Definición, http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm

3 Día Internacional de las Personas de Edad, Consejo Nacional de Población, gob.mx (www.gob.mx).

4 (2022) Hábitos de compra de los adultos mayores mexicanos (kondinero.com)

5 Comunicado de prensa Inegi, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pd

6 Ibídem.

7 “Adultos mayores destacan su participación en e-commerce”, en *Ecommerce News*.

8 “Los adultos mayores también necesitan alfabetización digital” (expansion.mx).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputada Mariela López Sosa (rúbrica)

SIL